



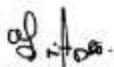
RAD: 081374089001-2021-00056

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO

DEMANDADO: IRIS THOMAS ROJANO

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, presentado a través de correo electrónico de fecha 20/05/2021. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 27 de mayo del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Veintisiete (27) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

En el numeral tercero acápite de los HECHOS, se puede leer que: "La señora JUDITH SANJUANELO RODRÍGUEZ, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES SOL DE ORO endoso en propiedad el título valor a la cooperativa COOCREDITO.

Pero revisada la demanda en el acápite de los ANEXOS, se observa que no aparece relacionado ni allegado el certificado de la Cámara de Comercio donde se demuestre la existencia de la entidad comercial Inversiones Sol de Oro y por ende la facultad que aduce la Endosataria.

En el reverso del folio 6, encontramos que el poder otorgado por el señor Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO a la Dra. María Vengoechea Arias, está dirigido al Juzgado De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, pero dicha demanda fue presentada a través del correo institucional al Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

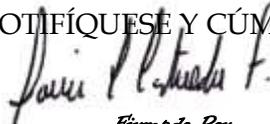
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
28/05/2021
Notifica por estado No. **048**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005454054cfa23375192a3667461748455a59bb417014507c102b631d7509ab2**

Documento generado en 27/05/2021 03:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>